

de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Faustino de Diego Casado del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 915/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Palencia Silva

Visto el expediente de indulto de José María Palencia Silva, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a José María Palencia Silva, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 918/1972, de 23 de marzo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sorbas, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Almería.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes, en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto—y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sorbas, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Almería.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 917/1972, de 23 de marzo, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Valencia, en la circunscripción del actual de Occidente.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Valencia es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Valencia Occidente, con las denominaciones de Valencia número uno y Valencia número dos, provisionalmente desempeñados cada uno de ellos por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Valencia número uno estará integrado por las Secciones Primera, Segunda y Quinta de Afueras, y la Sección de Serranos.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Valencia número dos estará formado por las Secciones Tercera y Cuarta de Afueras, la Sección de Mercado y el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados, por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguna vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, y podrá proceder—según el caso concreto— a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1972, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Pilar Lobato Pino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Lobato Pino, representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1968 y 23 de septiembre de 1969, denegatorias de solicitud de pensión extraordinaria solicitada, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, en representación de doña Pilar Lobato Pino contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1968 y la desestimatoria del recurso de reposición formulado contra ella, que denegaron la pensión extraordinaria solicitada como viuda del Brigada Mecánico de la Armada, don Manuel Vázquez Rodríguez, sin imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Rey Vallejo, Conserje de tercera del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percibo de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que denegó a aquél el derecho que invocaba a percibir, como Conserje del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal, las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de Julio y Navidad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, éste Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Navas Priego, Carabiniero en situación de separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1969 y 10 de febrero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar publicado por Orden de 28 de noviembre de 1969, que señaló como fecha inicial de la percepción de sus haberes pasivos la de 1 de febrero del referido año, y acuerdo de 10 de febrero de 1970 desestimatorio del recurso de reposición contra el primero interpuesto, resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Olegario Sandín Melgar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Olegario Sandín Melgar, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Olegario Sandín Melgar contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, denegatorios de la rectificación de su haber pasivo como retirado de l. Guardia Civil, que confirmamos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales acordada por Orden de 20 de enero de 1972, relativos a la inscripción número 20.819, a nombre de don Juan Diego Rodríguez y otros.*

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.819 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 66, y Auxiliar, libro 6, folio 84, a nombre de don Juan Diego Rodríguez, don José Artes, don Francisco Martínez López, don Nicolás Martínez Rodríguez, doña María Antonia López Gil y don Gabriel Martínez Canton, relativos a un aprovechamiento para riegos del barranco Moralillo, en término municipal de Alhama de Almería (Almería), sin que en los citados asientos aparezca el caudal, la superficie regada y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo objeto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que, por otra parte, tampoco hay antecedentes en su archivo. Como además resultan desconocidos los titulares y no pudo identificarse a sus sucesoras, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de 29 y 15 de diciembre de 1969, respectivamente, edicto que se expide en el Ayuntamiento de Alhama de Almería, sin que comparciese persona alguna.

Como esté supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento en la actualidad y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente